

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

P. Herencia 2019-00143

Para decidir el recurso de reposición y que en subsidio apelación incoó la apoderada de la parte actora Doctora JANNETH QUIJANO MORANT contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023, por el cual señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, basten las siguientes consideraciones:

Funda su pedimento la recurrente en que: (i) En auto del 16 de febrero de 2022 el Despacho ordenó que solamente de correría traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem, una vez se notificara al extremo pasivo (ii) Una vez fue notificado el demandado Miller Alfonso Blanco Jiménez el 10 de marzo del corriente año se señaló fecha para la audiencia inicial, (iii) No se otorgó a la parte que representa la oportunidad de referirse a las excepciones presentadas por el curador ad litem notificado en representación de los herederos indeterminados (no se corrió traslado a través de fijación en lista, como tampoco se realizó mediante auto). Solicita reponer el auto de 10 de marzo de 2023, y, en consecuencia, disponer otorgar a la parte demandante la oportunidad procesal de recorrer el traslado de las excepciones interpuestas por el curador ad-litem, de ser desfavorable la petición, se le conceda la forma subsidiaria el recurso de apelación, el cual es procedente a según el artículo 321 del código General del Proceso.

En efecto, de la revisión íntegra del expediente, y analizados los planteamientos de la parte demandada, se vislumbra que le asiste razón al recurrente, sin que sea necesario mayores pronunciamientos, por lo que la cual habrá de revocarse el auto cuestionado y disponer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, dispone:

- 1. REVOCAR** el auto proferido el 10 de marzo de 2023, por lo antes expuesto.
2. Ordenar correr traslado a la apoderada de la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados con las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso, [atendiendo que no fueron enviadas de forma simultánea con el escrito de contestación de la demanda].

Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11º).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

